



**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE  
MAESTROS(AS) DE PUERTO RICO**

OCTUBRE DE 2000

# TABLA DE CONTENIDO

	Página
PREÁMBULO .....	1
Artículo 1 BASE LEGAL .....	1
Artículo 2 TÍTULO Y APLICABILIDAD .....	2
Artículo 3 IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO .....	2
Artículo 4 DEFINICIONES .....	3
Artículo 5 EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE MAESTROS.....	11
5.1 Expedición – Requisitos Generales .....	11
5.2 Solicitud .....	12
5.3 Certificado Regular .....	13
5.4 Certificado Vitalicio .....	13
5.5 Certificado Provisional .....	13
5.6 Renovación .....	15
5.7 Cancelación .....	15
Artículo 6 CERTIFICADO PARA PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR ESPECIALIDADES .....	16
6.1 Maestro de Educación en la Niñez Temprana: Nivel Preescolar .....	16
6.2 Maestro de Educación en la Niñez Temprana: Nivel Primario (K-3) .....	17
6.3 Maestro de Nivel Elemental 4to a 6to .....	17
6.4 Maestro Especialista en Lectura .....	18
6.5 Maestro de Educación Física de Nivel Elemental .....	18
6.6 Maestro de Inglés de Nivel Elemental .....	19
6.7 Maestro de Educación Bilingüe .....	19
6.8 Maestro de Educación de Adultos .....	19
6.9 Maestro de Educación Secundaria .....	20
6.10 Maestro Especialista en Tecnología Educativa .....	21
6.11 Maestro Recurso en el Uso de la Computadora .....	22
6.12 Trabajador Social Escolar .....	22

	6.13	Maestro Bibliotecario .....	23
	6.14	Orientador Escolar .....	23
	6.15	Director de Escuela .....	23
	6.16	Especialista en Currículo Académico .....	25
	6.17	Especialista en Investigaciones Docentes .....	25
	6.18	Facilitador Docente .....	26
	6.19	Superintendente de Escuelas .....	26
Artículo 7		CERTIFICADOS PARA PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA POR ESPECIALIDADES .....	26
	7.1	Maestro de Artes Industriales .....	27
	7.2	Maestro de Economía Doméstica .....	27
	7.3	Maestro de Economía Doméstica Ocupacional .....	28
	7.4	Maestro de Educación Comercial .....	29
	7.5	Maestro de Educación en Mercadeo .....	30
	7.6	Maestro de Educación Industrial .....	31
	7.7	Maestro de Educación en Ocupaciones de la Salud .....	33
	7.8	Maestro de Educación Agrícola No Ocupacional .....	33
	7.9	Maestro de Educación Agrícola Ocupacional .....	34
	7.10	Maestro de Cursos en Troquelería y Herramenaje ....	34
	7.11	Maestro de Cursos Especializados en Mantenimiento Aeronáutico.....	36
	7.12	Maestro Recurso en Producción de Radio y Television .....	36
	7.13	Coordinador de Programas de Educación Tecnológica .....	37
	7.14	Coordinador Industrial .....	38
	7.15	Director de Escuela Tecnológica o Director de Escuela Tecnológica Especializada .....	38
	7.16	Especialista en Currículo de los Programas de Educación Tecnológica .....	39
	7.17	Facilitador Docente de Educación Tecnológica .....	40
Artículo 8		CERTIFICADOS PARA PERSONAL DOCENTE DE NIVEL TÉCNICO CONDUCENTES A GRADOS ASOCIADOS POR ESPECIALIDADES .....	40

8.1	Maestro de Asignaturas Auxiliares a la Tecnología .....	40
8.2	Maestro de Cursos Técnicos .....	41
8.3	Maestro de Educación en Mercadeo en los Recintos del Instituto Tecnológico de Puerto Rico .....	43
8.4	Maestro de Ocupaciones de la Salud, en los Recintos del Instituto Tecnológico de Puerto Rico .....	43
8.5	Maestro de Educación Comercial en Institutos Tecnológicos de Puerto Rico .....	45
8.6	Director de Recinto del Instituto Tecnológico de Puerto Rico .....	45
8.7	Especialista en Currículo de Educación Técnica.....	46
8.8	Facilitador de Educación Técnica .....	46
Artículo 9	CERTIFICADOS PARA PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRALES PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTO POR ESPECIALIDADES .....	47
9.1	Maestro de Educación en la Niñez Temprana en Educación Especial .....	47
9.2	Maestro de Educación Física Adaptada .....	47
9.3	Maestro de Educación Especial .....	48
9.4	Maestro de Artes Industriales en Educación Especial .....	49
9.5	Maestro de Economía Doméstica en Educación Especial .....	49
9.6	Maestro de Educación Comercial en Educación Especial .....	49
9.7	Maestro de Educación en Mercadeo en Educación Especial .....	49
9.8	Maestro de Educación Industrial en Educación Especial .....	50
9.9	Facilitador de Educación Especial .....	50
Artículo 10	DISPOSICIONES GENERALES .....	51
Artículo 11	SEPARABILIDAD .....	54
Artículo 12	CLÁUSULA DEROGATORIA .....	54
Artículo 13	VIGENCIA .....	54

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE MAESTROS(AS)  
DE PUERTO RICO

**PREÁMBULO**

**Octubre de 2000**

El Secretario de Educación promulga este Reglamento en el ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 2, de la Ley Número 94, de 21 de junio de 1955, según enmendada, sobre ***“Certificación de Maestros”*** y la Ley Número 149 de 15 de julio de 1999, conocida como ***“Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”***. Este Reglamento establece los requisitos de preparación académica y profesional, de experiencia y de especialidades que, en cumplimiento de la ley, se requieren y que deberán reunir y acreditar los candidatos a ser certificados para ejercer en las distintas categorías de puestos de personal docente en el Sistema de Educación de las escuelas públicas de la comunidad y de las escuelas privadas acreditadas de Puerto Rico. Se establecen además, los requisitos para obtener la renovación de certificados de maestros y se señala la autoridad del Secretario de Educación para cancelarlos.

**Artículo 1 - BASE LEGAL**

El Secretario de Educación adopta este Reglamento de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 94, de 21 de junio

de 1955 según enmendado sobre, "***Certificación de Maestros***", la Ley Número 149 de 15 de julio de 1999 conocida como "***Ley Orgánica para el Departamento de Educación***" y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "***Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico***".

## **Artículo 2 - TÍTULO Y APLICABILIDAD**

Este documento se conocerá como ***Reglamento de Certificación de Maestros(as) de Puerto Rico*** y aplica a los Programas Académicos, Educación de Adultos, Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Educación Tecnológica, Servicios de Tecnología Educativa y Servicios Complementarios de la Docencia de las Escuelas Públicas de la Comunidad y las Escuelas Privadas Acreditadas y/o autorizadas para operar en Puerto Rico por los organismos correspondientes.

## **Artículo 3 - IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO**

Se encomienda a la División de Certificaciones adscrita a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, la implantación de este Reglamento para la expedición y renovación de Certificaciones de Maestros.

En casos excepcionales tales como virtuosismo, autodidactismo, preparación equivalente o habilidades extraordinarias o en aquellas situaciones en que los requisitos o cursos no se ofrezcan en Puerto Rico, la Oficina de Recursos Humanos, directamente o a petición del solicitante, referirá el caso al

Comité de Certificaciones presidido por el Secretario.

El Comité de Certificaciones estará compuesto por cinco (5) miembros a ser designados por el Secretario.

Este Comité podrá considerar circunstancias comprobables adicionales a las que se consideran en este Reglamento con el propósito de ordenar la expedición de certificaciones.

#### **Artículo 4 - DEFINICIONES**

En general, las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Para efectos de este Reglamento los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 4.1 **Año de experiencia** - Se considera como un (1) año de experiencia el período de nueve (9) meses de experiencia con una evaluación satisfactoria en el Sistema, dentro de un año escolar o diez (10) meses de experiencia acumulada, dentro de un período máximo de cuatro (4) años continuos. En ambos casos se considerará solamente la experiencia obtenida a base de jornada completa de trabajo. No se acreditarán los períodos de vacaciones o de licencias que haya disfrutado el maestro.

- 4.2 **CDA** - Se refiere al "Child Development Associate", Certificación otorgada por "The Council for Early Childhood Recognition" en Washington, D.C., a personas que han demostrado competencias en el campo de la educación de los niños hasta los cinco (5) años, a través de su participación en el programa.
- 4.3 **Certificado Negativo de Antecedentes Penales** – Documento que evidencia ausencia de violaciones a las leyes de orden público o a la moral.
- 4.4 **Certificado provisional** - Documento que autoriza al poseedor a ejercer como maestro por un período de un (1) año en el nivel y especialidad que se especifica en el mismo, cuando la persona no cumple con los requisitos mínimos para obtener un certificado regular.
- 4.5 **Certificado regular** - Documento que autoriza al poseedor a ejercer como maestro por un período de seis (6) años en el nivel y especialidad que se especifica en el mismo.
- 4.6 **Certificado Vitalicio** - Documento que autoriza al poseedor a ejercer como maestro de por vida en el nivel y especialidad especificada en el mismo.
- 4.7 **Comité de Certificaciones** – Grupo de personas, presidido por el Secretario, que evalúa candidatos para certificación, a quienes le aplica la definición de virtuosismo, autodidactismo, preparación equivalente o habilidades extraordinarias.



- 4.8 **Crédito** - Unidad que indica el número de horas contacto entre el estudiante y el profesor universitario en cursos formales hacia un grado. En el Sistema de semestre un mínimo de quince (15) horas equivale a un (1) crédito universitario. En el Sistema de trimestre un mínimo de diez (10) horas equivale a un crédito universitario.
- 4.9 **Curso** - Experiencias educativas organizadas en forma sistemática que requiere un mínimo de aprobación de créditos universitarios.
- 4.10 **Departamento** - El Departamento de Educación de Puerto Rico.
- 4.11 **División de Certificaciones** – Unidad adscrita a la Oficina de Recursos Humanos cuya función es la expedición y renovación de Certificaciones de Maestros.
- 4.12 **Educación bilingüe** - Programa de enseñanza diseñado para facilitar la adquisición de más de un idioma.
- 4.13 **Educación especial** – Programa de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
- 4.14 **Educación técnica** - Programa de enseñanza especializada de carácter ocupacional que se ofrece a personas que hayan completado un grado mínimo de escuela superior y es conducente al grado asociado.
- 4.15 **Educación tecnológica** – Programa de enseñanza de carácter ocupacional, no ocupacional y técnica
- 4.16 **Educación temprana** – Programa de experiencias educativas enriquecedoras encaminadas al desarrollo

integral del aprendizaje desde el nacimiento hasta los ocho (8) años de edad. Se compone éste de tres (3) niveles educativos: a) infancia y maternales (desde el nacimiento hasta los dos (2) años), b) preescolar (tres (3) a cuatro (4) años) y c) nivel primario elemental (cinco (5) a ocho (8) años). En el Programa de Educación Especial el nivel preescolar cubre desde tres (3) años en adelante hasta que se determine otra ubicación apropiada al desarrollo del niño.

- 4.17 **Equivalencia del internado ocupacional** - Experiencia ocupacional acumulativa, durante un (1) año a jornada completa o año y medio (1½) a jornada parcial en la industria, el comercio, la agricultura, la banca o entidades gubernamentales, la cual será evaluada de acuerdo a las normas establecidas en el Programa de Educación Tecnológica basados en la certificación del patrono.
- 4.18 **Equivalencia del curso de práctica docente** - La experiencia satisfactoria adquirida durante dos (2) años como maestro de la sala de clases en una especialidad determinada a jornada completa en el Sistema, en escuelas privadas acreditadas y/o autorizadas para operar o en el Sistema acreditado de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 4.19 **Escuela privada acreditada** – Institución educativa de nivel elemental, secundario, vocacional, postsecundario o técnico, que operan personas o entidades particulares

y que posee acreditación del Consejo General de Educación u otros organismos reconocidos para este propósito.

4.20 **Escuela pública acreditada** – Institución educativa de nivel elemental, secundario, vocacional, postsecundario o técnico que posee acreditación del Consejo General de Educación. En el caso de los institutos tecnológicos la acreditación la expide el Consejo de Educación Superior.

4.21 **Especialidad** – Concentración a nivel de bachillerato: se concede con la aprobación de un mínimo de treinta (30) créditos en una materia a este nivel. Primera especialidad a nivel graduado: se concede con la aprobación de un mínimo de dieciocho (18) créditos en una materia a nivel de maestría o doctorado.

4.22 **Estudiante Excepcional** – Estudiantes cuyas habilidades y aptitudes para aprender se apartan de lo que se considera normal, ya sea con limitaciones o superdotados.

4.23 **Grado de Bachillerato** - Cuatro (4) años promedio o más de estudios en instituciones universitarias públicas o privadas acreditadas y/o autorizadas para operar por el Consejo de Educación Superior que culminan con el otorgamiento de un diploma con grado conferido.

4.24 **Institución acreditada** – Colegio o universidad reconocida y acreditada y/o autorizada para operar por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico o por

otro organismo reconocido para tales propósitos en los Estados Unidos de América o cuyos grados son convalidados por dichos organismos.

- 4.25 **Internado ocupacional** – Experiencias ocupacionales de educación continua en la industria, el comercio, la agricultura, la banca o entidades gubernamentales y privadas debidamente certificadas por los Programas de Educación Tecnológica, dirigidas a acumular experiencia ocupacional.
- 4.26 **Jornada completa** - Horario oficial de trabajo equivalente a seis (6) horas diarias en un lapso de cinco (5) días semanales de trabajo en el caso de maestros de la sala de clases. En el caso de matrícula alterna se considerarán cinco (5) días laborables con una jornada diaria de cinco (5) horas.
- 4.27 **Kindergarten** – Nivel de ofrecimientos educativos a estudiantes de cinco (5) años de edad.
- 4.28 **Maestría** - Grado universitario de nivel avanzado obtenido después del grado de bachillerato.
- 4.29 **Maestro** – Significa todo el personal docente e incluye tanto al funcionario a cargo de la enseñanza como a los que realizan labores técnicas, de supervisión o de administración escolar. Para los efectos de la Ley de Carrera Magisterial maestro significa el maestro de la sala de clases y el maestro bibliotecario.

- 4.30 **Nivel adulto** - Cubre la enseñanza que se ofrece a los estudiantes mayores de dieciocho (18) años de edad. Incluye la educación básica y secundaria.
- 4.31 **Nivel elemental** - Abarca la educación de los estudiantes desde kindergarten hasta sexto grado subdividiéndose en: a) nivel elemental primario - incluye a los estudiantes desde kindergarten hasta tercer grado (K-3); b) nivel elemental de 4to a 6to - incluye a los estudiantes desde cuarto hasta sexto grado (4-6).
- 4.32 **Nivel preescolar** - Abarca la educación de la niñez entre las edades de tres (3) a cuatro (4) años.
- 4.33 **Nivel secundario** - Abarca la enseñanza desde el séptimo al duodécimo grado.
- 4.34 **Nivel postsecundario** - Abarca la enseñanza que se ofrece en los grados trece (13) y catorce (14) a los estudiantes graduados de escuela superior y que conlleva un certificado, pero no la aprobación de créditos universitarios.
- 4.35 **Nivel técnico** – Programa de enseñanza especializada que se ofrece por un período de dos (2) años académicos a graduados de escuela superior y es conducente a un grado asociado.
- 4.36 **Oficina de Recursos Humanos** – Unidad a cargo de administrar las leyes federales y estatales así como la política pública gubernamental y de la agencia aplicable en la acción de nombramientos del personal docente del Sistema.

- 4.37 **Personal docente** –Todo aquel personal que aunque no imparta enseñanza en la sala de clases, está calificado para hacerlo, pero se le han encomendado servicios especiales o de administración escolar relacionados con la docencia.
- 4.38 **Práctica o internado docente** – Curso universitario que incluye experiencia de laboratorio en la cual el estudiante-maestro gradualmente asume la responsabilidad total de la enseñanza de una o más asignaturas a grupos de estudiantes del nivel elemental o secundario. En el caso de otro profesional de la docencia, éste asume del mismo modo, tareas de servicios directos al estudiante que son necesarios a la docencia.
- 4.39 **Reglamento** – El presente Reglamento.
- 4.40 **Secretario** – El Secretario de Educación de Puerto Rico.
- 4.41 **Sistema** - Conjunto de centros de acción educativa que trabajan en forma sistemática y sistémica. Se refiere a las escuelas públicas de la comunidad y privadas acreditadas y/o autorizadas para operar en Puerto Rico por los organismos correspondientes.
- 4.42 **Tarjeta de residencia** – Credencial expedida por el Departamento de Estado a los extranjeros considerados residentes legales del país, que los capacita para ocupar posiciones en el servicio público.

- 4.43 **Virtuosismo** – Dominio extraordinario de destrezas o técnicas para realizar unas funciones, en cuyo caso tienen que ser consideradas por métodos no tradicionales.

## **Artículo 5 - EXPEDICIÓN, SOLICITUD, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE MAESTROS**

### **5.1 Expedición - Requisitos Generales**

El Secretario expedirá el certificado correspondiente a todo candidato que reúna y acredite los siguientes requisitos generales establecidos por Ley y este Reglamento, además de los requisitos específicos que se exigen más adelante:

5.1.1 Haber cumplido 18 años de edad.

5.1.2 Tener conducta moral intachable.

5.1.3 Presentar certificado de buena salud independientemente de cualquier impedimento físico que pueda tener el solicitante.

5.1.4 Tener la preparación académica y profesional requerida, de una institución universitaria o colegial acreditada y/o autorizada para operar, así como otros requisitos según se dispone más adelante en este Reglamento. En todo caso se exigirá un índice general y de especialidad no menor de 2.50 (en la escala 0.00 - 4.00).

5.1.5 Haber tomado y aprobado las Pruebas para la Certificación de Maestros (PCMA), conforme a las normas establecidas por el Departamento.

5.1.6 Cumplir con sus responsabilidades contributivas y de pensión alimentaria de menores si este fuera el caso.

## **5.2 Solicitud**

Todo candidato a ejercer funciones de personal docente en las escuelas públicas y privadas acreditadas y/o autorizadas para operar en Puerto Rico, deberá solicitar al Secretario el certificado correspondiente mediante el formulario que se provee para tales propósitos, presentando la evidencia y documentos oficiales que se indican:

5.2.1 Transcripción oficial de créditos académicos de una institución acreditada.

5.2.2 Copia del Acta de Nacimiento certificada en original por el Registro Demográfico o la entidad correspondiente.

5.2.3 Certificado Negativo de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico dentro de los seis (6) meses anteriores a la solicitud.

5.2.4 Tarjeta oficial de residencia; los solicitantes que no sean ciudadanos americanos deberán presentarla personalmente junto a la autorización para trabajar en Estados Unidos.

5.2.5 Certificado de buena salud, independiente de cualquier impedimento físico que pueda tener el solicitante, en un lapso de tiempo que no exceda de seis (6) meses antes de la fecha de expedirse



el certificado, en el formulario oficial que para tales fines provee el Departamento.

5.2.6 Certificación oficial de los resultados de la Prueba para la Certificación de Maestros (PCMA) que evidencie aprobación según las normas que establezca el Departamento.

5.2.7 Cualquier otra evidencia que se requiera para este propósito en determinados casos por Ley y/o Reglamento.

### **5.3 Certificado Regular**

El certificado regular se expedirá por seis (6) años. Se podrá renovar a petición del interesado, por períodos adicionales de seis (6) años, siempre y cuando el maestro haya aprobado un mínimo de quince (15) créditos en cursos universitarios; disponiéndose que para aquellos candidatos que posean más de un certificado regular, los quince (15) créditos serán válidos para la renovación de todos siempre que no haya transcurrido un período mayor de seis (6) años a partir de los últimos créditos aprobados.

### **5.4 Certificado Vitalicio**

La expedición del certificado vitalicio se hará conforme a las especificaciones de la Ley Número 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, 18 L.P.R.A., sec 268.

### **5.5 Certificado Provisional**

El Secretario puede expedir certificados provisionales por un término no mayor de un (1) año según lo

dispuesto por el Artículo 2 de la Ley Núm. 94, de 21 de junio de 1955, según enmendada, 18, L.P.R.A. sec. 270.

5.5.1 Para desempeñarse como maestro con carácter temporero en aquellas categorías que no estén contenidas en este Reglamento para las cuales pueda surgir la necesidad en un momento dado

5.5.2 Para desempeñarse como maestro en una escuela privada autorizada para operar por el Consejo General de Educación en fecha de su renovación de licencia operacional

5.5.3 Cuando haya dificultades de reclutamiento para una especialidad a aquellos candidatos que no reúnan los requisitos de preparación académica y de experiencia para obtener un certificado regular en la categoría. Se exigirá como requisitos aquellos que especifique el Secretario por Reglamento.

5.5.4 El certificado provisional será efectivo a la fecha de expedición del nombramiento. De ser necesario, este certificado podrá renovarse siempre y cuando la labor del maestro sea satisfactoria. Durante este período el maestro deberá completar los requisitos del certificado regular

5.5.5 En el caso de las escuelas públicas de la comunidad, el documento oficial de nombramiento

provisional tendrá a su vez la validez de un certificado provisional de maestro. El documento será expedido por la duración del período que cubre dicho nombramiento, el cual no excederá de un (1) año.

#### **5.6 Renovación**

El candidato puede solicitar una renovación del certificado correspondiente a la fecha de su vencimiento mediante el formulario que se provee para tales propósitos. El término de duración para la renovación será de seis (6) años, según dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Número 94, antes, 18 L.P.R.A. sección 267. Debe acompañar este documento con un certificado de buena salud independientemente de cualquier impedimento físico que pueda tener el solicitante y un certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico dentro de los seis (6) meses anteriores a la solicitud. Estos requisitos aplican a todo el personal docente del Sistema.

Las escuelas privadas radicarán las solicitudes de certificados provisionales en la Oficina de la Subsecretaria de Asuntos Académicos.

#### **5.7 Cancelación**

El Secretario podrá cancelar el certificado correspondiente a todo maestro que haya incurrido en cualesquiera de las causas especificadas en la Ley

Número 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada, siguiendo los procedimientos allí establecidos.

## **Artículo 6 - CERTIFICADO PARA PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR ESPECIALIDADES**

### **6.1 Maestro de Educación en la Niñez Temprana: Nivel Preescolar**

Este certificado autoriza al poseedor a impartir la enseñanza en escuelas y Centros para el Cuidado y Desarrollo Integral del Niño que atienden estudiantes de cero (0) a cuatro (4) años. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.1.1 El grado de maestría en la especialidad o bachillerato en educación con especialidad en educación preescolar o el grado de bachillerato en economía doméstica con concentración en cuidado y desarrollo del niño que incluya un curso de práctica docente en el nivel preescolar o su equivalente.

6.1.2 Poseer un certificado regular de maestro de educación elemental y haber aprobado uno de los siguientes requisitos:

6.1.2.1 Dieciocho (18) créditos en educación preescolar.

6.1.2.2 Presentar la credencial de "Child

Development Associate” (CDA), quince (15) créditos en educación preescolar.

## **6.2 Maestro de Educación en la Niñez Temprana: Nivel Elemental Primario (K-3)**

Se expedirá para enseñar en el nivel elemental en las especialidades de educación primaria a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.2.1 El grado de maestría en la especialidad o bachillerato en educación con especialidad en el nivel primario.

6.2.2 Poseer un certificado regular de maestro en educación y haber aprobado uno de los siguientes requisitos:

6.2.2.1 Dieciocho (18) créditos en educación elemental primaria (K-3).

6.2.2.2 Presentar la credencial de CDA y haber aprobado quince (15) créditos en educación para el nivel primario.

## **6.3 Maestro de Nivel Elemental 4<sup>to</sup> a 6<sup>to</sup>**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.3.1 El grado de bachillerato en educación elemental de cuarto (4<sup>to</sup>) a sexto (6<sup>to</sup>) o el grado de bachillerato en educación elemental.

6.3.2 Poseer un certificado regular de maestro de escuela secundaria o de educación especial y

haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en metodología en la enseñanza en el nivel elemental.

#### **6.4 Maestro Especialista en Lectura**

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos en el nivel que interesen: educación temprana K-3, educación de cuarto a sexto o español de nivel secundario.

6.4.1 El grado de maestría en educación con especialidad en el nivel que interese la certificación y:

6.4.1.1 Certificado regular de maestro en el nivel primario (K-3), nivel elemental (1<sup>ro</sup> a 6<sup>to</sup>) o de español de nivel secundario y una especialidad en lectura.

6.4.2 El grado de maestría en educación y haber aprobado una especialidad en lectura y:

6.4.2.1 Certificado regular de maestro en el nivel primario K-3, nivel 4<sup>to</sup> a 6<sup>to</sup>, nivel (1<sup>ro</sup> a 6<sup>to</sup>) elemental o de español de nivel secundario.

#### **6.5 Maestro de Educación Física de Nivel Elemental**

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.5.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación física en nivel elemental.

6.5.2 Poseer un certificado regular de maestro de educación física del nivel secundario o de maestro de educación física adaptada y tres (3) créditos sobre la enseñanza en el nivel elemental.

## **6.6 Maestro de Inglés de Nivel Elemental**

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.6.1 El grado de bachillerato en educación elemental con especialidad en inglés.

6.6.2 Poseer un certificado regular de maestro de escuela elemental o secundaria y haber aprobado veintiún (21) créditos en la especialidad

6.6.3 El grado de maestría o bachillerato en educación bilingüe o en inglés de una universidad americana acreditada o de otro país de habla inglesa.

## **6.7 Maestro de Educación Bilingüe**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.7.1 El grado de maestría o bachillerato en educación bilingüe o en inglés de una universidad acreditada en Puerto Rico, americana o de otro país de habla inglesa.

6.7.2 Poseer un certificado regular de maestro y haber aprobado un mínimo de dieciocho (18) créditos en inglés o en educación bilingüe.

## **6.8 Maestro de Educación de Adultos**

Se expedirá a nivel elemental o por especialidades en el

nivel secundario a candidatos que reúnan los siguientes requisitos:

6.8.1 Poseer un certificado regular de maestro en la especialidad o nivel.

6.8.2 Haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en cursos de educación de adultos.

## **6.9 Maestro de Educación Secundaria**

Se expedirá para enseñar aquellas asignaturas de la escuela secundaria aprobadas como primera especialidad. Incluye: **español, idiomas extranjeros, inglés, estudios sociales, historia, biología, física, química, ciencia general, ciencias ambientales, ciencias terrestres, matemáticas, educación física, salud escolar y en cada una de las especialidades de las bellas artes: artes visuales, música general e instrumental, música general vocal, danza, movimiento y expresión corporal, teatro y ballet.** Excluye aquellas especialidades para las cuales se provee otro certificado de maestro en este Reglamento.

Los certificados en las áreas de bellas artes y salud escolar serán expedidos sin indicar nivel. Los mismos serán válidos para el nivel elemental y para el nivel secundario. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.9.1 El grado de bachillerato en educación secundaria con especialidad en una de las materias incluidas en esta sección.



6.9.2 Poseer un certificado regular como maestro y:

6.9.2.1 Haber aprobado una primera especialidad en la materia en la que interesa la certificación. En el caso de salud escolar, bellas artes y educación física, aprobarán veintiún (21) créditos

6.9.3 El grado de maestría o de bachillerato en educación bilingüe o en inglés de una universidad acreditada en Puerto Rico, americana o de otro país de habla inglesa. Esto sólo aplica al área de inglés.

#### **6.10 Maestro Especialista en Tecnología Educativa**

Este certificado autoriza al poseedor a ofrecer acceso a la información actualizada y asistencia técnica al maestro recurso en computadoras y a otro personal docente en el diseño e integración de los sistemas de tecnologías educativas. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.10.1 Certificado regular de maestro y

6.10.1.1 Dos (2) años de experiencia como maestro en la sala de clases, como maestro especialista en tecnología educativa o como maestro bibliotecario.

6.10.1.2 El grado de maestría en tecnología educativa o veintiún créditos en la especialidad a nivel graduado

6.10.2 Poseer certificado de maestro recurso en computadoras y haber aprobado doce (12) créditos adicionales en tecnología educativa.

### **6.11 Maestro Recurso en el Uso de la Computadora**

Este certificado autoriza al poseedor a ofrecer asistencia técnica a los maestros del núcleo escolar en el uso de la tecnología educativa y su integración al proceso de enseñanza y aprendizaje. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

6.11.1 Bachillerato en educación con especialidad en tecnología.

6.11.2 Certificado regular de maestro especialista en tecnología educativa.

6.11.3 Bachillerato en ciencias de computadoras o tecnología electrónica y haber aprobado dieciocho (18) créditos en educación.

### **6.12 Trabajador Social Escolar**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

6.12.1 El grado de maestría en trabajo social o treinta (30) créditos en cursos a nivel graduado en trabajo social que incluya la práctica supervisada; o en su lugar, haber

aprobado el grado de bachillerato en trabajo social o bienestar social y haberse desempeñado como trabajador social escolar por un mínimo de dos (2) años.

6.12.2 Poseer la licencia profesional requerida por ley y estar debidamente colegiado.

### **6.13 Maestro Bibliotecario**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

6.13.1 El grado de maestría en ciencias bibliotecarias y de información o dieciocho (18) créditos a nivel graduado en ciencias bibliotecarias y de información y poseer un certificado regular de maestro.

### **6.14 Orientador Escolar**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

6.14.1 El grado de maestría en educación con especialidad en orientación y consejería escolar y:

6.14.1.1 Haber aprobado un mínimo de seis (6) créditos a nivel graduado en psicología

### **6.15 Director de Escuela**

Autoriza al poseedor para ejercer como Director en las Escuelas Elementales, Secundarias, Especializadas y

Centros de Educación de Adultos. Se expedirá por especialidades o niveles a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

- 6.15.1 El grado de maestría en administración y supervisión escolar o en otra especialidad
- 6.15.2 Haber aprobado un mínimo de dieciocho (18) créditos a nivel graduado en la especialidad. Este requisito aplicará sólo a directores de escuelas especializadas.
- 6.15.3 Poseer un certificado regular de maestro en el nivel o especialidad en el cual se va a extender el certificado. En aquellos casos cuyo certificado regular de maestro no indique nivel, se le extenderá el certificado de director en el nivel en el cual haya acumulado mayor experiencia en su especialidad.
- 6.15.4 Cinco (5) años de experiencia docente.
- 6.15.5 Veintiún (21) créditos a nivel graduado en administración, supervisión y currículo escolar incluyendo la práctica supervisada como director. Este aplica solamente a los candidatos cuya maestría no es en administración y supervisión escolar.

## **6.16 Especialista en Currículo Académico**

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

- 6.16.1 El grado de maestría en currículo con especialidad en materias que se enseñan en las escuelas públicas, poseer certificado regular en la especialidad, y dos (2) años de experiencia como maestro.
- 6.16.2 El grado de maestría con especialidad en materias que se enseñan en escuelas públicas o el grado de maestría y haber aprobado doce (12) créditos a nivel graduado en currículo académico y:
  - 6.16.2.1 Poseer un certificado regular de maestro en la materia de especialidad.
  - 6.16.2.2 Dos (2) años de experiencia como maestro.

## **6.17 Especialista en Investigaciones Docentes**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

- 6.17.1 El grado de maestría en investigación educativa.
- 6.17.2 El grado de maestría en educación y haber completado los siguientes requisitos:
  - 6.17.2.1 Dieciocho (18) créditos a nivel graduado en investigación educativa

## **6.18 Facilitador Docente**

Se expedirá por especialidad a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

- 6.18.1 El grado de maestría con especialidad en la materia o programa en el cual se va a expedir el certificado o el grado de maestría en administración y supervisión escolar y dieciocho (18) créditos a nivel graduado en la especialidad.
- 6.18.2 Poseer un certificado regular de maestro.
- 6.18.3 Dos (2) años de experiencia como maestro en la especialidad o programa.

## **6.19 Superintendente de Escuelas**

Este certificado autoriza al poseedor a ejercer como Superintendente Auxiliar o Superintendente de Escuelas. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

- 6.19.1 Poseer un certificado de Superintendente Auxiliar o de Director de Escuela.
- 6.19.2 Dos (2) años de experiencia como Director de Escuela o como Superintendente Auxiliar.

## **Artículo 7 - CERTIFICADOS DE PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA POR ESPECIALIDADES**

Estos certificados se expedirán por materias específicas. Autorizan al poseedor para ejercer como maestro en programas vocacionales y técnicos a nivel elemental, secundario, post-secundario y de adultos.

Los candidatos a poseer estos certificados deberán reunir los requisitos que se establecen por cada especialidad.

### **7.1 Maestro de Artes Industriales**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

7.1.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en artes industriales.

7.1.2 El grado de bachillerato y haber aprobado:

7.1.2.1 Una especialidad en artes industriales.

7.1.2.2 Un mínimo de quince (15) créditos en educación que incluya tres (3) créditos de metodología de la enseñanza.

7.1.2.3 Práctica docente en la especialidad o su equivalente.

7.1.3 Sesenta (60) créditos conducentes al grado de bachillerato en educación con concentración en artes industriales, que incluyan, quince (15) créditos en la especialidad y tres (3) créditos en la enseñanza de artes industriales y el internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.

### **7.2 Maestro de Economía Doméstica**

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

7.2.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en economía doméstica.

7.2.2 El grado de bachillerato y haber aprobado:

7.2.2.1 Una especialidad en economía doméstica

7.2.2.2 Un mínimo de quince (15) créditos en cursos de educación que incluya tres (3) créditos de metodología de la enseñanza.

7.2.2.3 Práctica docente en la especialidad o su equivalente.

7.2.3 Sesenta (60) créditos conducentes al grado de Bachillerato en Educación con concentración en economía doméstica, que incluyan, quince (15) créditos en la especialidad y metodología de la enseñanza de economía doméstica y el internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.

### **7.3 Maestro de Economía Doméstica Ocupacional**

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

7.3.1 Certificado regular de maestro de economía doméstica y haber aprobado:

7.3.1.1 Un mínimo de seis (6) créditos en educación industrial

7.3.1.2 Un año de experiencia ocupacional a jornada completa o un año y medio a jornada parcial en la especialidad, evaluado y certificado en forma satisfactoria por el Programa de Economía Doméstica



7.3.1.3 Un mínimo de dos (2) años de experiencia satisfactoria como maestro de la ocupación para la cual se certifica, supervisada por el Programa de Economía Doméstica.

7.3.1.4 Poseer la licencia de la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por Ley y estar debidamente colegiado

7.3.2 Sesenta (60) créditos conducentes al grado de Bachillerato en Educación con especialidad en economía doméstica ocupacional, que incluyan, quince (15) créditos en la especialidad y tres (3) créditos en metodología de la enseñanza y:

7.3.2.1 Un año de experiencia ocupacional a jornada completa o un año y medio a jornada parcial en la especialidad, evaluado y certificado por el Programa de Economía Doméstica.

#### **7.4 Maestro de Educación Comercial**

Se expedirá por especialidades, Programas de Administración de Sistemas de Oficina o Contabilidad a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

7.4.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación comercial de

Programas de Administración de Sistemas de  
Oficina o Contabilidad

7.4.2 El grado de bachillerato y haber aprobado:

7.4.2.1 Un mínimo de dieciocho (18) créditos en una de las especialidades (Programas de Sistema de Administración de Oficina o Contabilidad) que incluya un curso de metodología de la enseñanza.

7.4.2.2 Práctica docente en la especialidad o su equivalente.

7.4.2.3 Internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.

**7.5 Maestro de Educación en Mercadeo**

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

7.5.1 Grado de bachillerato en educación secundaria y haber aprobado:

7.5.1.1 Veintiún (21) créditos en mercadeo

7.5.1.2 Internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.

7.5.2 Poseer un certificado regular de maestro de educación secundaria o vocacional y haber aprobado:

7.5.2.1 Veintiún (21) créditos en mercadeo.

7.5.2.2 Internado ocupacional en la especialidad.

7.5.3 Poseer un bachillerato en administración de empresas y haber aprobado:

7.5.3.1 Nueve (9) créditos en mercadeo.

7.5.3.2 Nueve (9) créditos en educación secundaria o en educación tecnológica que incluyan la práctica docente en la especialidad o su equivalente.

7.5.3.3 Internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.

## **7.6 Maestro de Educación Industrial**

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

7.6.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación industrial y:

7.6.1.1 Poseer una licencia de la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por Ley y estar debidamente colegiado, en aquellos casos que aplique

7.6.2 El grado de bachillerato en educación secundaria y haber aprobado un mínimo de veintiún (21) créditos en educación industrial.

7.6.2.1 Poseer una licencia de la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por ley y estar debidamente colegiado en aquellos casos que aplique

- 7.6.2.2 Internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.
- 7.6.3 El grado de bachillerato y haber aprobado:
  - 7.6.3.1 Quince (15) créditos en educación industrial.
  - 7.6.3.2 Seis (6) créditos en educación.
  - 7.6.3.3 Práctica docente en la especialidad o su equivalente.
  - 7.6.3.4 Poseer una licencia de la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por ley y estar debidamente colegiado en aquellos casos que aplique.
  - 7.6.3.5 Internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.
- 7.6.4 Grado Asociado en Educación Industrial o sesenta (60) créditos conducentes al grado de bachillerato en educación industrial, de los cuales veintiún (21) créditos sean en la especialidad, incluyendo nueve (9) créditos en fundamentos de metodología en la enseñanza de la especialidad y:
  - 7.6.4.1 Poseer una licencia de la Junta Examinadora correspondiente, en el caso de ocupaciones reglamentadas por Ley y estar debidamente colegiado en aquellos casos que aplique.

7.6.4.2 Internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.

## **7.7 Maestro de Educación en Ocupaciones de la Salud**

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

7.7.1 El grado de bachillerato en ciencias que incluya tres (3) créditos en una de las ocupaciones de la salud y haber aprobado:

7.7.1.1 Un mínimo de dieciocho (18) créditos en educación industrial que incluya tres (3) créditos en metodología de la enseñanza.

7.7.1.2 Internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.

7.7.1.3 Poseer una licencia de la Junta Examinadora en el caso de ocupaciones reglamentadas por Ley y estar debidamente colegiado, según corresponda.

## **7.8 Maestro de Educación Agrícola No Ocupacional**

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

7.8.1 El grado de bachillerato en ciencias agrícolas.

7.8.2 Poseer una licencia de agrónomo expedida por la Junta Examinadora de Agrónomos y estar debidamente colegiado.

7.8.3 Haber aprobado quince (15) créditos en la especialidad de educación agrícola, que incluya un curso de metodología de la enseñanza.

7.8.4 Internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.

7.8.5 Práctica docente en la especialidad o su equivalente.

## **7.9 Maestro de Educación Agrícola Ocupacional**

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

7.9.1 Cumplir con lo establecido para el certificado de maestro de educación agrícola no ocupacional.

7.9.2 Haber aprobado nueve (9) créditos en la especialidad.

7.9.3 Haber aprobado nueve (9) créditos en educación industrial.

## **7.10 Maestro de Cursos en Troquelería y Herramentaje**

Este certificado autoriza al poseedor para ejercer como maestro de cursos en troquelería y herramentaje en los niveles postsecundario y adulto. El mismo se otorgará a los candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

7.10.1 El grado de bachillerato en educación industrial o educación secundaria y veintiún (21) créditos en educación industrial y:

7.10.1.1 Poseer el diploma en troquelería y  
herramientaje de una escuela técnica  
reconocida.

7.10.1.2 Práctica docente en educación industrial  
o su equivalente.

7.10.1.3 Un (1) año de experiencia ocupacional a  
jornada completa o un año y medio a  
jornada parcial en la especialidad,  
evaluado y certificado por el Programa  
de Educación Técnica.

7.10.2 Grado Asociado en Educación Industrial o  
sesenta (60) créditos conducentes al grado de  
bachillerato en educación industrial y:

7.10.2.1 Poseer el diploma en Troquelería y  
Herramientaje de una escuela técnica  
reconocida.

7.10.2.2 Haber aprobado nueve (9) créditos en  
fundamentos y un curso de  
metodología de la enseñanza en  
troquelería y herramientaje.

7.10.2.3 Un (1) año de experiencia ocupacional  
a jornada completa o un año y medio  
(1½) a jornada parcial en la  
especialidad, evaluado en forma  
satisfactoria y certificado por el

Programa de Educación Técnica o en su lugar dos (2) años de experiencia como maestro en la especialidad.

#### **7.11 Maestro de Cursos Especializados en Mantenimiento Aeronáutico**

Este certificado autoriza al poseedor para ejercer como maestro de cursos especializados en Mantenimiento Aeronáutico de acuerdo a las reglamentaciones de la Administración Federal de Aviación (FAA).

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

7.11.1 El grado de bachillerato en educación industrial.

7.11.2 Ser graduado de una escuela de mantenimiento aeronáutico reconocida por la FAA.

7.11.3 Poseer un certificado federal como mecánico de aviación, motores y estructuras.

7.11.4 Tres (3) años de experiencia a jornada completa en funciones tales como: diagnóstico, reparación, mantenimiento, servicio, inspección y modificación de aviones, equipo en uso en aviones y equipo de apoyo, certificados por el patrono y reconocidos por el programa industrial correspondiente.

#### **7.12 Maestro Recurso en Producción de Radio y Televisión**

Este certificado autoriza al poseedor a enseñar cursos en escuelas especializadas en producción para radio y



televisión. Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

7.12.1 Poseer certificado regular como maestro de la sala de clases o como Maestro Especialista en Tecnología Educativa y haber aprobado:

7.12.1.1 Quince (15) créditos en comunicaciones

### **7.13 Coordinador de Programas de Educación Tecnológica**

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

7.13.1 Poseer un certificado regular de maestro en uno de los programas de educación tecnológica para el cual será nombrado y haber aprobado:

7.13.1.1 Tres (3) créditos en cursos de relaciones obrero-patronales y tres (3) créditos en organización de programas cooperativos o un curso de internado ocupacional o su equivalente.

7.13.1.2 Dos (2) años de experiencia como maestro en una de las especialidades de los Programas de Educación Tecnológica.

## **7.14 Coordinador Industrial**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

7.14.1 Poseer un certificado regular de maestro en uno de los programas de educación industrial.

7.14.2 El grado de maestría y:

7.14.2.1 Haber aprobado tres (3) créditos de relaciones obrero patronales.

7.14.2.2 Nueve (9) créditos en administración y supervisión escolar y tres (3) créditos a nivel graduado en principios generales del currículo.

7.14.3 Dos (2) años de experiencia como maestro en una de las especialidades de educación industrial.

## **7.15 Director de Escuela Tecnológica o Director de Escuela Tecnológica Especializada**

Serán consideradas escuelas especializadas aquellas escuelas vocacionales cuyo currículo se concentra en una sola materia tecnológica, a saber: Escuela de Troquelería y Herramientaje, Escuela Agrícola, Escuela de Comercio y otras. Se expedirá en una de estas categorías, a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

7.15.1 El grado de maestría en administración y supervisión escolar o en otra especialidad.

- 7.15.2 Poseer un certificado regular de maestro en una de las especialidades de los programas tecnológicos.
- 7.15.3 Cinco (5) años de experiencia como maestro de cursos de educación tecnológica.
- 7.15.4 Haber aprobado dieciocho (18) créditos a nivel graduado en la especialidad en los casos de las escuelas especializadas, excepto troquelería y herramentaje
- 7.15.5 Haber aprobado un mínimo de (21) créditos en administración y supervisión escolar, incluyendo la práctica supervisada en la especialidad. Este requisito aplica sólo a los candidatos cuya maestría no es administración y supervisión escolar.

#### **7.16 Especialista en Currículo de los Programas de Educación Tecnológica**

Se expedirá por especialidades en una de las áreas tecnológicas a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

- 7.16.1 El grado de maestría.
- 7.16.2 Poseer un certificado regular de maestro en la especialidad para la cual solicita el certificado.
- 7.16.3 Haber aprobado un mínimo de nueve (9) créditos a nivel graduado en currículo escolar.
- 7.16.4 Dos (2) años de experiencia como maestro en la especialidad.

### **7.17 Facilitador Docente de Educación Tecnológica**

Se expedirá por especialidades en una de las áreas tecnológicas aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

7.17.1 El grado de maestría.

7.17.2 Poseer un certificado regular de maestro de los programas tecnológicos.

7.17.3 Dos (2) años de experiencia como maestro de educación tecnológica en su especialidad o un curso de práctica supervisada a nivel graduado en la especialidad.

7.17.4 Veintiún (21) créditos en cursos de administración y supervisión escolar.

### **Artículo 8 - CERTIFICADOS PARA PERSONAL DOCENTE DE NIVEL TÉCNICO CONDUCENTE A GRADOS ASOCIADOS POR ESPECIALIDADES**

Los certificados se expedirán por materias específicas. Estos a su vez autorizan al poseedor a ejercer como personal docente en los Institutos Tecnológicos para impartir enseñanza de carácter ocupacional que se ofrece a los graduados de escuela superior, la cual es conducente a un grado asociado.

#### **8.1 Maestro de Asignaturas Auxiliares a la Tecnología**

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que cumplan los siguientes requisitos:

8.1.1 Poseer un certificado regular de maestro de escuela secundaria con especialidad en la asignatura que va a enseñar tales como: Español, Inglés, Estudios Sociales, Historia, Matemáticas, Humanidades, Física, Química, Biología, Dibujo de Construcción y otras a establecerse por el Secretario.

8.1.2 El grado de maestría en la especialidad o en su lugar, el grado de maestría y haber aprobado nueve (9) créditos en la especialidad a nivel graduado y tres (3) años de experiencia como profesor universitario a tiempo completo o cinco (5) años a tiempo parcial.

8.1.3 Dos (2) años de experiencia en la enseñanza de la asignatura.

8.1.4 Poseer una licencia expedida por la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por ley y estar debidamente colegiado.

## **8.2 Maestro de Cursos Técnicos**

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que cumplan uno de los siguientes requisitos:

8.2.1 El grado de maestría o bachillerato con especialidad en la materia que va a enseñar:

- 8.2.1.1 Dos (2) años de experiencia en la industria a jornada completa o tres (3) años a jornada parcial o un curso de práctica docente en la especialidad.
  - 8.2.1.2 Haber aprobado dieciocho (18) créditos en cursos en educación que incluya tres (3) créditos en la metodología de la enseñanza.
  - 8.2.1.3 Poseer una licencia de la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por ley y estar debidamente colegiado.
- 8.2.2 Se expedirá un certificado de maestro de cursos técnicos en Mecánica Industrial, Artes Gráficas, Instrumentación, Refrigeración y Acondicionadores de Aire a aquellos candidatos que cumplan con los siguientes requisitos:
- 8.2.2.1 El grado de bachillerato en educación industrial o en artes industriales.
  - 8.2.2.2 Un grado asociado en la especialidad o un programa de estudios a nivel postsecundario en la especialidad de una institución acreditada.

8.2.2.3 Dos (2) años de experiencia en la industria a jornada completa o tres (3) años a jornada parcial.

8.2.2.4 Poseer una licencia expedida por la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por ley y estar debidamente colegiado.

### **8.3 Maestro de Educación en Mercadeo en los Recintos del Instituto Tecnológico de Puerto Rico**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

8.3.1 El grado de maestría en Administración de Empresas

8.3.2 Poseer un certificado regular de maestro de educación en mercadeo.

8.3.3 Haber aprobado dieciocho (18) créditos a nivel graduado en cursos de la especialidad.

8.3.4 Dos (2) años de experiencia como maestro de educación en mercadeo.

### **8.4 Maestro de Ocupaciones de la Salud, en los Recintos del Instituto Tecnológico de Puerto Rico**

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

8.4.1 Maestro de Enfermería

8.4.1.1 Grado de maestría en ciencias de

enfermería con educación de una institución acreditada por los organismos pertinentes.

8.4.1.2 Haber aprobado un mínimo de dieciocho (18) créditos en educación industrial que incluya tres (3) créditos en metodología de la enseñanza.

8.4.1.3 Poseer licencia de la Junta Examinadora correspondiente en el caso de ocupaciones reglamentadas por ley y estar debidamente colegiado.

8.4.1.4 Dos (2) años de experiencia ocupacional en el área de especialidad.

#### 8.4.2 Maestro de Tecnología Radiológica

8.4.2.1 Poseer un bachillerato en ciencias de la salud

8.4.2.2 Haber aprobado grado asociado en radiología.

8.4.2.3 Haber aprobado un mínimo de dieciocho (18) créditos en educación industrial o educación secundaria incluyendo un curso en metodología de la enseñanza y la práctica ocupacional en la especialidad

8.4.2.4 Poseer licencia expedida por la Junta Examinadora correspondiente en el caso



de ocupaciones reglamentadas por ley y  
estar debidamente colegiado

8.4.2.5 Dos (2) años de experiencia ocupacional  
en el área de especialidad.

## **8.5 Maestro de Educación Comercial en Institutos Tecnológicos de Puerto Rico**

Se expedirá por especialidades a aquellos candidatos  
que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

8.5.1 El grado de maestría en educación comercial

8.5.2 Poseer un certificado regular de maestro de  
educación comercial en las áreas de Programas  
de Sistema de Administración de Oficina o de  
Contabilidad.

8.5.3 Dos (2) años de experiencia como maestro de  
educación comercial.

## **8.6 Director de Recinto del Instituto Tecnológico de Puerto Rico**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y  
acrediten los siguientes requisitos:

8.6.1 El grado de maestría en administración y  
supervisión escolar o en otra especialidad

8.6.2 Poseer un certificado regular como maestro de  
cursos que se ofrecen en los recintos del Instituto  
Tecnológico de Puerto Rico.

8.6.3 Haber aprobado un mínimo de veintiún (21)  
créditos en cursos de administración y  
supervisión escolar. Este aplica solamente a los

candidatos cuya maestría no es en supervisión y administración escolar.

8.6.4 Dos (2) años de experiencia como maestro en una institución universitaria.

### **8.7 Especialista en Currículo de Educación Técnica**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

8.7.1 El grado de maestría en un área de educación técnica o áreas relacionadas.

8.7.2 Poseer un certificado regular de maestro en la especialidad para la cual solicita el certificado.

8.7.3 Un mínimo de nueve (9) créditos a nivel graduado en currículo escolar.

8.7.4 Tres (3) años de experiencia como profesor universitario a tiempo completo o cinco (5) años a tiempo parcial

### **8.8 Facilitador de Educación Técnica**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

8.8.1 El grado de maestría.

8.8.2 Poseer un certificado regular de maestro de cursos que se ofrecen en los recintos del Instituto Tecnológico de Puerto Rico.

8.8.3 Haber aprobado un mínimo de veintiún (21) créditos en cursos de administración y supervisión escolar.

8.8.4 Dos (2) años de experiencia como profesor

universitario en una institución universitaria o un curso de práctica supervisada a nivel graduado en la especialidad.

## **Artículo 9 - CERTIFICADOS PARA PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRALES PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS POR ESPECIALIDADES**

### **9.1 Maestro de Educación en la Niñez Temprana en Educación Especial**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

9.1.1 El grado de bachillerato en educación con una concentración en educación especial para la niñez temprana.

9.1.2 Poseer un certificado regular como maestro de educación para la niñez temprana y haber aprobado un mínimo de dieciocho (18) créditos en educación especial.

9.1.3 Poseer un certificado regular de maestro de educación especial y haber aprobado un mínimo de dieciocho (18) créditos en cursos de educación para la niñez temprana.

### **9.2 Maestro de Educación Física Adaptada**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

9.2.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación física adaptada.

9.2.2 Poseer un certificado regular de maestro de educación física y haber aprobado tres (3) créditos en educación especial y quince (15) créditos en educación física adaptada.

9.2.3 Poseer un certificado regular de maestro de educación especial y haber aprobado dieciocho (18) créditos en educación física adaptada.

### **9.3 Maestro de Educación Especial**

Se expedirá por especialidades: impedimentos visuales, de comunicación, leves y severos a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

9.3.1 El grado de bachillerato en educación con especialidad en educación especial.

9.3.2 El grado de bachillerato y haber aprobado:

9.3.2.1 Una especialidad en uno de los impedimentos del área de educación especial.

9.3.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) créditos en educación que incluyan seis (6) créditos de metodología en el impedimento.

9.3.2.3 Un curso de práctica docente en la especialidad o su equivalente.

#### **9.4 Maestro de Artes Industriales en Educación Especial**

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

9.4.1 Poseer un certificado regular de maestro de artes industriales y haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en educación especial.

#### **9.5 Maestro de Economía Doméstica en Educación Especial**

Se expedirá a los candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

9.5.1 Poseer un certificado regular de maestro de economía doméstica y haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en cursos de educación especial.

#### **9.6 Maestro de Educación Comercial en Educación Especial**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

9.6.1 Poseer un certificado regular de maestro de educación comercial y haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en educación especial.

#### **9.7 Maestro de Educación en Mercadeo en Educación Especial**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

9.7.1 Poseer un certificado de maestro de educación especial y haber completado veintiún (21) créditos en mercadeo y un curso de internado ocupacional en la especialidad o su equivalente.

9.7.2 Poseer un certificado de maestro de educación en mercadeo y haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en cursos de educación especial que incluya un curso de metodología de la enseñanza.

## **9.8 Maestro de Educación Industrial en Educación Especial**

Se expedirá por especialidades a candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

9.8.1 Poseer un certificado regular de maestro de educación industrial y haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en educación especial que incluya tres (3) créditos en la enseñanza de educación industrial a estudiantes que requieren educación especial.

## **9.9 Facilitador de Educación Especial**

Se expedirá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

9.9.1 El grado de maestría con especialidad en educación especial o maestría y dieciocho (18) créditos a nivel graduado en la especialidad.

9.9.2 Haber aprobado quince (15) créditos en administración y supervisión escolar que incluya un curso de currículo escolar.

9.9.3 Poseer un certificado regular de maestro en la especialidad.

9.9.4 Dos (2) años de experiencia como maestro en la especialidad.

#### **Artículo 10 - DISPOSICIONES GENERALES**

10.1 Los créditos aprobados conducentes a los grados de maestría o doctorado en una determinada especialidad podrán acreditarse para obtener certificados en los cuales se exigen cursos del nivel de bachillerato. Se dispone que los mismos no se acreditarán a su vez como parte de los requisitos que a nivel graduado requiere cualquier otro determinado certificado.

10.2 En los casos en que el candidato tenga bachillerato en una especialidad y su maestría y/o doctorado sea en educación o en supervisión y administración escolar se le adjudicará certificado de director de escuela especializada en esa materia.

10.3 El Secretario puede reconocer como válidos los certificados expedidos por cualquier estado o territorio de los Estados Unidos de Norteamérica y extender certificados similares para ejercer en las escuelas

públicas, privadas acreditadas y/o autorizadas para operar de Puerto Rico, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

10.3.1 Que la especialidad o categoría del certificado presentado corresponda a una especialidad o categoría para la cual se expide un certificado en Puerto Rico según se establece en este Reglamento.

10.4 Los candidatos que hayan estudiado en el extranjero deberán cumplir con los siguientes requisitos:

10.4.1 Presentar una evaluación original de su expediente académico certificado por un organismo reconocido por el Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de Norteamérica para tales propósitos.

10.4.2 Si el bachillerato no es en educación, deberá aprobar nueve (9) créditos en cursos sobre fundamentos filosóficos, psicológicos y sociológicos de la educación y quince (15) créditos en metodología para el nivel y especialidad en que se interese obtener el certificado aprobados en una universidad acreditada en Puerto Rico o Estados Unidos de Norteamérica.



- 10.4.3 Cumplir con los requisitos generales establecidos en el Artículo 5, Sección 5.1 de este Reglamento.
  - 10.4.4 Haber aprobado un curso de práctica docente en una universidad acreditada y/o autorizada para operar en Puerto Rico o en Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente.
  - 10.4.5 Otros requisitos que establezca este Reglamento para el certificado que interese el candidato.
- 10.5 Los certificados de maestros, vigentes a la fecha de aprobación de este Reglamento, continuarán en vigor con toda validez.
- 10.6 El Secretario podrá expedir el certificado regular de Maestro de Ciencia General a los candidatos que ostenten certificado regular de maestro en las áreas de: biología, química, física, ciencias ambientales y ciencias terrestres.
- 10.7 El Secretario podrá expedir el certificado regular de Maestro de Inglés de nivel secundario a los candidatos con maestría o doctorado en inglés de una universidad acreditada en Puerto Rico o Estados Unidos.

10.8 En los casos en que un candidato haya recibido el grado de bachillerato en educación y la especialidad de una universidad debidamente acreditada, en una de las categorías incluidas en este reglamento, se le podrá expedir el certificado en la especialidad correspondiente. El candidato deberá cumplir además, con los requisitos establecidos en la sección 5.1 de este Reglamento.

#### **Artículo 11 - SEPARABILIDAD**

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

#### **Artículo 12 - CLÁUSULA DEROGATORIA**

Este Reglamento deroga cualquier otro Reglamento o norma anterior, sobre el asunto de que se trata y específicamente, el siguiente Reglamento del Departamento de Educación:

- (a) Reglamento de Certificación de Maestros(as) de Puerto Rico; Número 5663 de 7 de agosto de 1997, según enmendado.

#### **Artículo 13 - VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado, según los requisitos establecidos en la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo

Uniforme" y previo el cumplimiento de los requisitos que establece el Artículo 2 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada.

Este Reglamento fue aprobado y promulgado de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de Noviembre de 2000.



VÍCTOR FAJARDO, Ed.D.  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Aprobado por:



PEDRO ROSSELLÓ  
GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Radicado en el Departamento de Estado: 15 de Noviembre de 2000.